

Aqui se contienē tre

ynta proposiciones muy jurídicas: en
las quales sumaria y succinctamente se
tocá muchas cosas pertenecientes al de-
recho q̄ la yglesta y los principes chri-
stianos tienen, o puedē tener sobre los
infieles de qualquier especie que sean.
Muyormente se assigna el verdadero
y fortissimo fundamento en que se assi-
gna y estriba: el título y señorío supre-
mo y vniuersal que los Reyes d Casti-
lla y Leon tienen al orbe de las que lla-
mamos occidentales Indias. Por el q̄l
son constituydos vniuersales señores y
Emperadores en ellas sobre muchos re-
yes. Apuntā se tambien otras cosas co-
cernientes al hecho acaecido en aq̄l or-
be notabilissimas: y dignas d ser vistas
y sabidas. Colijo las dichas treinta p-
osiciones El obispo dō fray Barto-
lome de las Casas o Lalaus: Obispo
q̄ fue d la ciudad Real de Chiapa; cier-
to Reyno delos dela nueva España.

Año. 1552.

Elrgumēto dela causa delas siguentes proposiciones.



L obispo don fray Bartholome delas casas/o casaus siendo obispo dela ciudad real de Chiapa q es vn reyno dela nueva españa: como conoscesse por experiecia de cincuenta años las necessidades a espírituales q los Espanioles an incurrido en las Indias: delas quales no estauā libres los q biuiā en aq[ue]l obispado: antes eran de los mas necessitados de tener lumbre de sus errores y peccados: y q le incubia por su officio pastoral darles remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele darse por otra vía despues dela predicaciō y doctrina sino por las confessiones) por esta causa ordenó vna breve informaciō como confessionario assignando ciertas reglas por las quales en el foro dela conciencia se guiasen/origessen los confessores. Raydo este confessionario a estos Reynos de castilla y visto y reuisto y examinado: fue aprobado y firmado por seys maestros señalados en theologia. Pero algunos emulos dela verdad: ignoraçā del hecho y del derecho delas cosas passadas en las Indias: que pretendian poner escusas y colores a obras nefandissimas/ queriendo lo calumniar: tomaron por occasion para fundarse vna delas regias dichas imponiendo le q cōrenia negar el título/o señorío d aquell orbe q en el tienen los Reyes de Castilla. Porq afirma q todo lo q en las Indias se ha hecho por los Espanioles nullo y de ningun valor de derecho ay a sido como cosa hecha sin autoridad de principe y contra toda natural justicia. Desta occasion tuvieron las siguientes proposiciones su origen y principio.

Prólogo del obispo dñ Fray

Bartholome de las Casas / o Casaus Alos muy
poderosos y christianissimos señores
el Consejo real delas Indias.

 Gestra alteza mādō llamarme a este Real cō
sejo de las Indias : sobre vn confessorario
que yo hize: por el qual se rigiesen los con-
fessores en las confessiōnes de españoles en
mi Obispado: delqual dīz que resultan algu-
nas proposiciones segun el entendimienco que le dan
algunos: delas quales se podra inferir quelos reyes de
Castilla no tienen titulo/ono buen titulo al imperio y
senorio de que vfan en aquel Orbe. Y parecio a vuestra
alteza que yo deuia declarar por escripto lo q dello sien-
to/pues muchas rezas en este Real consejo he hablado
en fauor dello. E porque esta es materia de grā calidad
y importācia y para dar cuēta della requiere largo tra-
tado: pues a de venir a manos de varones doctos y per-
sonas excelentes q yo lo he comenzado a collegir delo q
ha algunos años q he pensado y estudiado: pero porque
vuestra Alteza me da priessa por lo ebiar a su magestad:
parecio me mucho abreviando hazer de todo lo q segun
dios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguiē-
tes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La
prueua dellas cō lo demas se quedara pa enel dicho tra-
tado q en breues días si plaze a Dios vuestra alteza ve-
ra en este real cōsejo presentado. Y porque necessariamente
se tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta
fee concernientes: por ende todo lo q dīzere y cada parte
dello someto a la corrección dela sancta romana yglesia.

a ij

C^oProposicion.i.

El romano pôtifice canonicamente elegido vicario de Jesu xpô sucessor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder del mismo jesu xpô hijo de dios sobre todos los hombres del mundo/fieles/o infieles; quanto viere q es menester para guiar y enderezar los hombres al fin dela vida eterna t quitar los impedimentos del: pueste que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta yglesia: mayormente los q nunca oyeron nuevas de Christo: ni de su fe: y de otra con los fieles que son/ o que algun tiempo fueron fieles.

C^oProposicion.ii.

San Pedro y sus sucessores tuuo y tienen obligaciô necessaria por precepto diuino de procurar co summa diligencia q el euangelio y fe de Jesu xpô se predique por todo el mundo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opinion que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

C^oProposicion.iiij.

Dede y deue el Romano y summo pontifice por auctoridad su apostolico officio: nobrar y señalar los necessarios y conuenientes Idoneos ministros de los estados de la christiandad: para la cosepcion del dicho fin: y poneles necessidad precepto que acepten repercuten el cargo/cuidado/t officio que para efecto

desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y
obedecelle como al mismo Jesu Christo.

C Proposicion. iiiij.

Antre los otros ministros para la dilatacion y co-
seruacion de la fe y religion christiana y conuersio
de los infieles/ son muy necessarios los Reyes christia
nos en la yglesia: para que con su braço y fuerças reales
y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y
defiendan los ministros ecclasticos y espirituales y
se pueda commodamente proseguir y conseguir y no ellor
mar/o impedir al suso dicho fin.

C Proposicion. v.

En summo poniſſice por la auctoridad q tiene en la
tierra de Jesu Christo: puede imponer necessidad
de precepto a los Principes y Reyes Christianos y a
cada uno de los por si solo si viere que es necesario/o mucho
conveniente para conseguir/o para qno se impide
da el dicho fin: que a sus propias expēſas/o por sus per-
sonas reales/o por sus ydoneos ministros: vayan/o en-
tiendan con efecto en la expedicion del suso dicho chri-
stiano fin: paralo qual puede tambiē imponer subsicio
en toda la chriſtianidad/ el q bien visto le fuere confor-
mala necessidad/ o conveniēcia del negocio qocurrie
re de hazer y alas facultades de cada Reyno.

C Proposicion. vij.

a iiij

Ningun Rey o príncipe cristiano se puede ocupar en tal expedición (fuera del caso de extrema necesidad) sin expressa / o tacita licencia y autoridad del summo sacerdote vicario de jesu Christo. Y si la necesidad es fuera del propio reyno y el papa cometiere o mandare el negocio a un solo príncipe: los de mas no se pueden en cosa alguna: tocante a ello entremeter.

CProposicion.vij.

SApientissima/prouida / y justamente el Vicario de Christo por autoridad diuina para evitar confusión: diuidio y puede dividir entre los príncipes Christianos: los Reynos y provincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad / o secta que sean: encendiendoles y cometiendoles la dilatacion de la sancta fe: ampliacion dela yntiversal eglesia y religion christiana: conuersion y salud de las animas dellos como ultima do fin.

CProposicion.viii.

Es ta tal division/comissió / o concessió no la hizo ni haze en la deue hazer el summo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar co honra y mas titulos y riquezas los estados a los príncipes Christianos: sino principal y finalmente/ por la dilatacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y salvacion de los infieles / que es el intento y final intencion del rey de los Reyes y señordlos señores jesu christo: antes se les impone carga y officio peligrosoimo del qual han de dar estrechissima quenta en el fin de sus

blas ante el suyo dñsno. Por manera q mas es la dñcha division y encomienda para el bien y utilidad de los infieles; que no de los cristianos príncipes.

C'Proposicion. ix.

Ista y digna cosa es q aun que el premio principal de los Reyes cristianos por los servicios que han a Dios y bien a su madre la rmuersal yglesia cõ sus reales personas: no consista ni ellos lo deua decidiciar en estas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y ultimado Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia quanto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el summo pontifice les conceda y haga donacion remuneratoria en los mismos Reynos que para el dicho repetido fin les encomienda: justa cosa es: empero sin daño y perjuicio notable del derecho ageno de los Reyes y Príncipes y singulares personas de los infieles.

C'Proposicion. x.

Aentre los infieles que tienen Reynos apartados que nunca oyeron nuevas de Christo ni recibieron la fe/ ay verdaderos señores Reyes y Príncipes: y el señorio y dignidad y priminencia real les compete de derecho natural y de derecho de las gētes: en quanto el tal señorio se endereça al regimiero y gouernaciō de los reynos/ cōfirmado por el derecho divino euāgelico Lo mismo alas personas singulares el señorio das cosas

inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesucristo á los tales señores / honras / preminencias reales y lo demás: no fueron priuados en rniuersal ni en particular ipso facto nec ipso iure.

C^oProposicion.xij.

La opinion contradictoria dela precedente proposicion es erronea y pernicioſíſſima: y quien con pertinacia la defendiere incurrirá formal eretgia. Es así mismo impiíſſima / iniquíſſima / y causativa de ynumera bles robos / violencias y tiranías / estragos y latrocinos / daños y reparables y peccados grautíſſimos: infamia: hedor: y aborrecimiento del nombre de Christo y dela religion christiana: y efficacíſſimo impedimento de nra catholica fe: muerte / perdición y jactura de la mayor parte del linaje humano: damnacion certíſſima de infinitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre y costumbre Euāgelica y christiana: cruel y capitalenemiga.

C^oProposicion.xiij.

Do: ningun peccado de ydolatria ni de otro algu-
no por graue reprehendo que sea: no son priuados los dichos infieles señores ni subditos de sus señores dignidades ni otros algunos bienes ipso facto y el ipso iure.

C^oProposicion.xiiij.

Dotra razon precisa del pecado dela ydclatria n̄ de
otro qlquier peccado por enorme / grāde ynephā
do q̄ se acometido / en todo el tiempo de su infidelidad
antes que recibā de su propia y libre voluntad el sancto
baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infi-
delidad es segun pura negacion; no pue dē ser punidos
por ningun juez del mundo / sino fuese d' aquellos que
directamente impidiessen la predicacion dla fe y amo-
nestados sufficientemente no desistiessen dellos por ma-
licia.

CProposicion. xiiij.

Necesario fue y obligacion tuuo de precepto dñis-
mo el summo pontifice alejandro sexto: so cuyo pon-
tificado fue descubierto el nuevo orbe grandissimo de
las que llamamos occidentales yndias; d' elegir un rey
christiano aquien impusiese officio de proueer y tener
la solicitud y diligencia de cuidado dla promulgaciō del
Euāgeliō y ley de xpo / y fundacion y apliacion del culto
diuino y universal yglesia por todos los reynos dllas;
y de la conuersiō y saluaciō de los vezinos naturales y
moradores q̄ en ellos biuiian y de todo lo de mas necessa-
rio y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del
tal officio y cuidado donalle la dignidad y corona im-
perial y soberano señorío dellas.

Proposicion. xv.

Singulares prerrogatiwas mas que en los otros
christianos principes: concurrieron en los reyes d
castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos

Principes para q el Escarso de Christo mas a ellos q a
otros d toda la rpiandad: cometesse el dicho cuydado
& officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad di-
uisa instituylos & inuestilos de la mas alta dignidad
que Reyes jamas tuvieron sobre la tierra (conviene a
saber) de apostoles architeconomicos delas yndias. En-
tre otras excelencias tuvieron dos q son estas. La una
que allende de heredar de sus progenitores el recobro
miéto de todos estos Reynos de España delas manos
de los tiranos enemigos de nuestra sancta feee catbolica
mahometicos; con mucho derramamiento d su real san-
gre/ ellos mismos consus propias reales personas con
incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de
Granada y lo restituieron finalmente a Christo y ala
vniuersal eglesia. Otra fue que a sus propias expensas
& por su fauor/expedicion y mandado: tomando por me-
dio al Egregio varon Don Christoval Colon a quien
honraron y sublimaron con titulo de primero almirante
dellas: se descubrieron aquellas tan amplias y tan esten-
didas Indias.

C^oProposicion. vij.

Dicho prouida/lscita y justamente el Romano pon-
tifice vicario de Jesu Christo por auctoridad diuisa
na cuyos son todos los reynos dlos cielos & dla tierra:
inuestir a los Reyes de Castilla y Leó del supremo &
soberano Imperio & señorío de todo aquel orbe vniuer-
so delas Indias: constituyendo los Emperadores sobre
muchos Reyes: tomando sus catholicas personas exce-
lencia y dignidad real/ y ansi eligiendo su real industria
por medio convenientissimo y aun necesario ordeno:

do para la consecucion del suso dicho Christiano fin.
Dela manra que la sede apostolica acepto y approuo la
dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mun-
do/ no las tiranias por donde los romanos la auian ad-
quirido: para que el Emperador fuese abogado y de-
fensor dela vniuersal yglesia adoptando lo por hijo. La
qual dignidad si viera el Vicario de christo que no con-
venia para el bien espiritual delachristiandad pudiera
sin ningua dubda por la misma auctoridad diuina que
tiene y vfa en la tierra: annihilalla y consumilla : y cria-
lla/o instituilla de nuevo sino la outera / como tuuo po-
der de transferilla delos griegos alos germanos. Por
la misma razo pudo prohibir la sede apostolica a todos
los otros Reyes Christianos so pena de excomunion
que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licen-
cia y auctoridad delos Reyes de Castilla: y si el contra-
rio hazen peccan mortalmente y incurren en la excomu-
nion.

Proposicion. xvij.

Los Reyes de Castilla y leon son verdaderos prin-
cipes soberanos y vniuersales Señores y empera-
dores sobre muchos Reyes y aquien pertenece de de-
recho todo aquel Imperio alto y vniuersal jurisdicion
sobre todas las Indias: por la auctoridad/concession y
donacion dela dicha sancta sede apostolica . Y assi por
auctoridad diuina . Y este es y no otro el fundamento
juridico y substancial donde esta fundado y assentado
todo su titulo.

Proposicion. xviii.

Quon este soberano imperial y uniuersal principado
y señorío de los Reyes de Castilla en las yndias: se
compadece tener los Reyes y señores naturales dellas
su administracion/principado/jurisdicció/ derechos y
dominio sobre sus subditos pueblos/o q politica/o real
mejor se rijan: comp se compadecia el señorío uniuersal
y supremo de los Emperadores que sobre los Reyes
antiguamente tenian.

Proposicion. xix.

Todos los Reyes y señores naturales/ciudades/
comunidades y pueblos de aquellas yndias son obli-
gados a reconocer a los Reyes de Castilla por uniuer-
sales y soberanos señores y Emperadores dela manera
dicha: despues de auer recibido de su propia y libre vo-
luntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes q
lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser
por algun juez/o justicia punidos.

Proposicion.xx.

SOn obligados los Reyes de castilla por precepto
formal dela apostolica silla: y tambien por derecho
diuino: a consumma diligēcia procurar y proueer y em-
piar ministros ydoneos que prediquen la fee por todo
aqueil orbe/llamando y combidando a las gentes del/q
vengan alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas
que en la seguda proposicion esta dicho para conseguir
este fin.

Proposicion.xxj.

Tenen los Reyes de Castilla el mismo poder y ju-
risdicion sobre aquellos infieles a vn antes que se
conviertan que tener el romano pontifice sobre ellos
la. i. proposicion dice : tanto quanto fuere menester se
gun las reglas dia recta razon para la promocion y pro-
secucion de aquel fin y para quitar los obstaculos quas-
les quiera que sean que lo puedan impedir.

CProposicion. xxij.

DOs reyes de castilla son obligados de derecho di-
vinio a procurar que la fe de jesus christo se prediq
por la forma q el hijo de dios dero en su eglesia estatu
da / y sus apostoles con efecto / sin alguna falta / o men-
guia la prosiguieron : y la vniuersal eglesia tuuo siempre
de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordena-
do y constituydo : y los sanctos doctores la persuaden y
engrandecen en sus libros. Conviene a saber : pacifica
y amorosa y dulce charitativa y allestituamente : por ma-
sedumbre y humildad y buenos ejemplos : cobidando
los infieles y mayormente los yndios que de su natura
son mansissimos y humillimos y pacificos : dandoles
antes dones y dadiuas de lo nuestro : que tomandoles
nada de lo suyo : y asi ternan por bueno y suave y justo
dios a dios delos christianos y deste modo querrá ser
sus y recibir su fe catholica y sancta doctrina.

CProposicion. xxiiij.

SO juzgallos primero por guerra es forma y sa-
craria dela ley y rugo suave y carga ligera y man-

sedumbre de Jesu christo: es la propia q lleuo mahoma
q llevaron los Romanos con q inquietaró y robaron
el mundo: es la q tienen oy los turcos q moros y q comis-
ençá a tener el xarife: y por tanto es iniquissima tirani-
ca infamatiua del nôbre melifluo de Christo: causatiua
de infinitas nueuas blasfemias cõtra el verdadero dios
y contra la religion chrisiana: como tenemos longissi-
ma experiecia q se ha hecho y oy se haze en las Indias.
Porque estimâ de Dios ser el mas cruel y mas injusto
y sin piedad q ay en los dioses: y por consiguiente: es im-
peditiua dela cõuersion de qualesquiera infieles: y que
ha engendrado imposibilidad de q jamas sean chrisia-
nos en aquel orbe gêtes infinitas: allende de todos los
y reparables y lamentables males y daños puestos éla
pposiciô vñdecima: de q es esta infernal via plenissima

Proposicion. xlviij.

Quien esta via osa persuadir grâ velamen es el suyo
cerca d la ley diuina: mayor es su audacia y temeridad
q podria tener el que desnudo encarnes se pusiesse
voluntariamente a luchar cõ cien brauos Leones y fie-
ros Ligres: mal ha entendido las differencias delos in-
fieles q enesta materia se han d supponer para determi-
nar contra q en se han de hazer conquistas. Yo lo apren-
dio delos preceptos dela charidad q tanto nos dexo en
cargada y mädada Christo: y no se deve auer desuelado
mucho en la cuëta estrecha y duro juyzio q le ha d venir
por los inerpiables pecados de q es causa efficacissima.

Proposicion. xxv.

Sempre se ha prohibido las guerras por los reyes
de castilla cõtra los yndios delas yndias: des del pñ
cipio q por el almirante primero dellas fueron descubri-
das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-

ñoles instruccion/ní prouision/ní cedula/ní mandamiento
vno ni ninguno q los reyes les diessen: y si alguna
carta/o prouisió real alguna vez sono y toco en causa de
guerra:fue por las falsissimas y iniquas informaciones
sobrepricias q los tiranos por robar y hazer escluos y
hazese ricos dela sangre delos yndios alos Reyes ha-
zian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas reyes
las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y
proueyan.

C Proposicion.xxvi.

O ñomo siempre faltó auctoridad al príncipe y causa
q justa para mouer guerra alos Indios innocentes
q estauan en sus tierras y casas seguros y pacificos: afir-
mamos q fueron/son y seran siempre(no auiendo causa
nueva) nullas y de ningun valor de derecho: injustas/
iniquas/ tiranicas y por todas las leyes condenadas
desde q las Indias se descubrieron hasta oy enellas las
conquistas. Y solo deue bastar por prouaça las residen-
cias q se han tomado a todos los Gouernadores y los
processos q contra ellos y otros muchos estan en el archi-
vo deste real cōsejo/ y los q cada ora alla y aca de nuevo
con facilidad se pueden hazer: porque esto clama ya to-
do el Mundo.

C Proposicion.xxvii.

L Os Reyes de Castilla son obligados de derecho
a diuino a poner tal gouernacion y regimiento en
aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas
sus justas leyes y buenas costumbres que tenian algu-
nas: y quitadas las malas que no eran muchas/ y supli-

dos los defectos que tuvieren en su polícia: todo lo q̄l
se quita y suple principalmente con la predicacion y re-
ception dela fee: que pospuesta y muy ala postre su pro-
pia utilidad real/rentas y temporal interesse: aqllas gen-
tes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante alo es-
piritual y en su cōuersion y recibimiento de nuestra ca-
tholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos
dela yglesia; y tambien conservados en sus derechos y
justicia. Y sobre esto principalmente augmentadas y pro-
peradas en la vida corporal y en lo demas que a su bien
temporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final
porque a los Reyes de Castilla y Leon no teniendo an-
tes nada enellas les fueron por la yglesia concedidas.

Proposicion. xxvii.

Dinguna otra pestilencia pudo el diablo inueterar pa d-
struir todo aq̄l orbe/cōsumir y matar todas aqllas
gētes dñ: y despoblar como ha despoblado tā grādes y tā
poblados reynos: y esta sola bastaua pa despoblar el mū-
ndo: como fue la inuēciō del repartimiento y encomiendas
de aqllas gentes que repartieron y las encomendaron
a los españoles: como si las encomendarā a todos los dia-
blos/ o como atajos de ganados entregados a hambrie-
tos lobos. Por esta encomienda/ o repartimiento q̄ fue
la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego in-
fernial q̄ pudo ser y imaginada: todas aqllas gentes son
impedidas de rescebir la fee y religion christiana: por
ocupallos noches y días los españoles sus infelices tí-
ranos comederos en las minas/ y trabajos personales/
y tributos increybles: y cō echalles cargas acuestas q̄ las
llevenciero y doziētas leguas como y peores que si fue-
sen bestias: y cō perseguir y echar de los pueblos de los
yndios a los religiosos Predicadores dela fee que les
doctrinan y dan conocimiento de Dios; por no tener

testigos de sus violencias/crueldades/latrocinos con
tinuos y homicidios. Por estas encomiendas y repar-
timiento han padecido y padecen continuos tormentos
robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres
y bienes los indios. Por estas encomiendas y reparti-
miento han perecido en obra de quaréta y seys años y o
presente: sobre quinze cuentos de animas sin fee y sin sa-
cramentos/y han despoblado mas de tres mil leguas d
tierra. E yo: digo presente:y mientras estas encomien-
das duraren:yo pido a dios que sea testigo y juez desto
que digo:que no bastara el poder de los reyes aun que
estuviessen presentes:a que no perezcan y se acaben y co-
suman todos los indios:como por esta ria se acabarian
mil mundos sin tener remedio.

Proposicion.xxix.

Las dichas encomiendas y repartimiento de homi-
bres que se haze y ha hecho segun dice como si fue-
ran bestias:nunca fue mandado hazer desde su tiranico
principio por los reyes de castilla:ni tal pensamiento tu-
vieró. Porque no le copadece tal gouernacion iniqua/
tiranica/raslatiuia/y despoblatiua de ta grádes Reynos:
poniendo atodo vn mundo en asperrima y coticua/hor-
rible y mortifera seruidumbre:con la retitud y justicia
de ningunos q sean catholicos Christianos ni aun que
fueren gentiles infieles:con q tuviessen alguna razon
de reyes. La Reyna doña Ysabel de inmortal memoria q
desto tracio la primera: luego ansí como por su mādado
y fauor se descubrieron las indias / al primero q embio
por gouernador que fue el dicho Almirante:y el segun-
do que se llamo dō Fráscico de Bouadilla: y el tercero
que fuery comedador de lares:mādo eficacissima mēte

que conseruassen los yndios en toda su paz/justicia y li-
bertad. Lo qual por que el dicho almirante dio solos tre-
cientos yndios a españoles los quales auian bien serui-
do a los reyes y dellos yo que esto digo tuue rno: quiso
hundir y destruyr al almirante diciendo: q q poder te-
nia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales
luego estando la corte en granada quando lo de Lanja
ron o Alpujarras todos mando q fuesen a sus tierras
libres restituycdos. Que dixerla la ierenissima ychristia
missima reyna señores: si supiera auer repartido a los ci-
ranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar
grandes ni chicos los vniuersos yezinos y moradores
de aquelsu otro mundo y por el tal repartimiento auer
perecido (como dixe) quinze cuentos de animas como
vuestra alteza señores lo auerys visto: esto y por dezir que
pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirmo lo
mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y des-
pues al tercero comendador de lares: el qual el año de q-
miéntos y tres siendo yo presente yntroduxo contra ro-
luntad y sciencia y contra los mādamientos dela dicha
señora reyna esta infernal pestilēcia. Por la ql porq lue-
go murio no se le dio al dicho comendador de lares por
los Reyes su merecida penitencia. Y ultimadamēte to-
do lo que auia mandado y proueydo: lo mando y recon-
firmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catholi-
co de Mapoles el año de siete quiso emendar tanto mal
como paresce algo en la instrucion que mando dar a pe-
drarias que fue el primero conquistador dela grā tier-
ra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbre y
diressen verdad a su alteza apruecho poco lo que fizó.
Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Va-
lladolid en el Año de quinientos y reynte y tres por el
mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-

partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de peres-
cer todas aquellas infinitas naciones auiendo precedi-
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-
tras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo
refiere: allos quales parecio que con buena conciencia
pues dios nuestro señor crió los dichos yndios libres
y no sujetos: su Magestad no podía mandar los en-
comendar ni fazer repartimiento dellos a los Christianos
(Estas son palabras formales de su Magestad) en
una instrucion que embio a Hernando Cortes que po-
co auia que era entrado en la nueva España por las mis-
mas tiraniccas conquistas: en la qual le mando que no
fiziesse encomienda ni repartimiento ni deposito algu-
no de yndios en Espanoles: sino que los derassen bivir
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Co-
stilla biven: y si quando aquella instrucion llegasse ouí-
esse hecho algun repartimiento o encomienda: luego
la reuocasse y los pusiesse en su libertad. &c. (Todas es-
tas son palabras de su Magestad como en la dicha in-
strucion Real paresce) El qual no cumplio nada por lo
mucho que a el le yua en ello. Estas fue tambien final con-
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que
se fizieron por mandado de su Magestad quando pas-
saua a Itala destos Reynos el Año de veinte y nueve
en tiempo que don Juan Lanera era presidente: y de to-
do nunca se cumplio nada. Yssi como su Magestad ha
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-
cios exteriores: no ha acabado de tener noticia de las mi-
serias y calamidades delos Indios y la maldad y poco-
narrativa de reynos q contiene en si este repartimien-
to: y como todo quanto alla tiene se pierde: y se ha chue-

gecido y tupido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y
Dios sabe si sera bastante como es obligado a estirparla
algun dia.

Proposicion. xxx. y vltima.

DE todo lo suso dicho en fuerça de cōsecuencia nece-
ssaria se sigue: q̄ sin perjuicio del título y señorío
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so-
bre aquel orbe de las Indias: todo lo q̄ enellas se ha he-
cho: así en lo de las injustas y tiránicas conquistas: co-
mo en lo de los repartimētos y contiendas: ha sido nul-
lo/ninguno y de ningū valor ni fuerça de derecho: por
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razō
ni auctoridad de su príncipe y rey natural: antes cōtra
expressos mādamientos suyos: como consta en este real
consejo no auerse guardado uno ni ninguno en lo tocán-
te a esto. Y es tan notorio q̄ ninguna persona de quātos
ay en las Indias lo ignora. Y así entiendo la septima
regla d mi cōfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte
o arte tienen/ o esperā de los robos y tiranías y destruy-
ciones y perdimiento de animas de los indios q̄ lesquier-
ra q̄ en estos reynos sean.

CESTO es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren-
ta y nueue años q̄ ha que veo en las indias el mal hecho
y treynta y quatro q̄ estudio el derecho: siento. La pro-
uancia y corroboraciō de las suso dichas treynta propo-
siciones: ro la dare presto en romāce y en latin a vuestra
alteza: donde parecera fundado/ prouado y corroborado
el título q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienen al
imperio universal y soberano d̄l orbe nuevo de las ocea-
nas indias. En lo qual espero hazer a su Magestad y a
los reyes venideros en estos reynos vn no pequeño ser-
uicio.

CImpreso en sevilla en casa de sebastiā trugillo.